



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de La Conmemoración de Las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 144-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 30 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

La Resolución N° 12, que contiene la Sentencia de Vista N° 410-2022-LABORAL (C.A.) de fecha 07 de noviembre de 2022 emitida en el Expediente Judicial N° 002-2021-0-0605-JR-LA-01; la Resolución N° 17, de fecha 01 de abril de 2024; Solicitud S/N de fecha 06 de marzo de 2024; el informe N° 200-2024-MPH/SGRR-HH de fecha 25 de abril de 2024, Carta N° 032-2024-MPH/OGA de fecha 29 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de lo previsto en el Principio de Legalidad acápite 1.1 del numeral 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que: "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas (...)". En consecuencia, en aplicación al principio de legalidad los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normativa vigente;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringe sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, mediante Resolución N° 12, que contiene la Sentencia de Vista N° 410-2022-LABORAL (C.A.) de fecha 07 de noviembre de 2022, la Sala Civil de Chota, resolvió CONFIRMAR la Sentencia N°166-2022, contenida en la resolución número siete, de fecha 30 de junio de 2022 (folios 142 a 171), emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Bambamarca, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Santos Cabrera Caruajulca, contra la Municipalidad Provincial de Hualgayoc; en consecuencia, nula parcialmente la Resolución de Gerencia Municipal N°0259-2020-MPH-BCA/GM, así como nula la Resolución de Gerencia de Administración de Finanzas N° 146-2020-MPH-GAF; por tanto, ordena al representante de la Entidad demandada que, en el plazo de tres días cumpla con emitir la resolución administrativa disponiendo el pago de los beneficios sociales a favor del demandante por los conceptos de: i) El pago mensual de S/ 152.40 por costo de vida, de mayo a diciembre de 2011, con deducción de los montos pagados; ii) El pago

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - UCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 1574397





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



mensual de S/ 130.00 por costo de vida, de enero a diciembre de 2010. con deducción de los montos pagados, más intereses legales; lo ordenado deberá cumplirse, bajo apercibimiento de poner en conocimiento la conducta omisiva, al representante del Ministerio Público, a fin de que ejerza la acción penal que corresponda; sin perjuicio de imponer multas progresivas y compulsivas en la persona del funcionario o servidor que deba acatar lo ordenado, a partir de tres Unidades de Referencia Procesal - 03 URP (...);

Que, con Resolución N° 17, de fecha 01 de abril de 2024, el Juzgado Civil Transitorio de Hualgayoc – Bambamarca, hace de conocimiento que mediante Oficio N° 152-2024-JCT/BCA-CSJCA-PJ, ha regresado el expediente a dicho Juzgado, para su ejecución;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 06 de marzo de 2024, el señor Santos Cabrera Caruajulca, solicita la emisión de Acto resolutivo, respecto al pago de sus Beneficios Sociales, en virtud a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;

Que, mediante Informe N° 200-2024-MPH/SGRR-HH de fecha 25 de abril de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos manifiesta que la entidad debe proceder a emitir el Acto Resolutivo en base a las SENTENCIAS adjuntas, donde el Órgano Jurisdiccional, ha dispuesto: EMITIR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DISPONIENDO EL PAGO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES A FAVOR DEL DEMANDANTE POR LOS CONCEPTOS DE I) EL PAGO MENSUAL DE S/. 152.40 POR COSTO DE VIDA, DE MAYO A DICIEMBRE DEL 2011, CON DEDUCCIÓN DE LOS MONTOS PAGADOS; II) EL PAGO MENSUAL DE S/. 130.00 POR COSTO DE VIDA, DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2010, CON DEDUCCIÓN DE LOS MONTOS PAGADOS, MÁS INTERESES LEGALES.

Que, mediante Carta N° 032-2024-MPH/OGA de fecha 29 de abril de 2024, la Oficina General de Administración se dirige a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para alcanzar el Expediente Administrativo; con la finalidad de continuar el trámite correspondiente y se proceda a emitir el acto resolutivo,

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago de los Beneficios Sociales en favor del demandante **SANTOS CABRERA CARUAJULCA** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO
EL PAGO MENSUAL POR COSTO DE VIDA, DE MAYO A DICIEMBRE DEL 2011, CON DEDUCCIÓN DE LOS MONTOS PAGADOS	S/. 152.40
EL PAGO MENSUAL POR COSTO DE VIDA, DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2010, CON DEDUCCIÓN DE LOS MONTOS PAGADOS, MÁS INTERESES LEGALES.	S/. 130.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, realice las acciones administrativas correspondientes para efectivizar el pago los Beneficios Sociales establecidos en la Sentencia N°166-2022 de fecha 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública ponga de conocimiento al órgano jurisdiccional, el cumplimiento de lo dispuesto mediante mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Jhon Wilman Báez Bautista
ALCALDE (E)

